

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los Reales Decretos 1535/1987, de 11 de diciembre; 484/1988, de 6 de mayo; 491/1988, de 6 de mayo; 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988, de 3 de junio; 571/1988, de 3 de junio, y 1380/1988, de 18 de noviembre; las Ordenes de 17 de enero y 10 de mayo de 1989; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en las Zonas de Pro-

moción Económica de Asturias, Galicia, Canarias y Extremadura, Industrializada en Declive del País Vasco y Promocionable de Aragón, otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al que se reciba la notificación del mismo.

Madrid, 23 de noviembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 19 de enero de 1989), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

**ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESION DE INCENTIVOS REGIONALES**  
**RELACION DE EMPRESAS AFECTADAS**

EXPEDIENTE	TITULAR	O.M. DE CONCESION	INVERSION APROBADA	VENCIMIENTO PLAZO	SUBVENCION PER-CIBIDA (PESETAS)	CONDICIONES INCUMPLIDAS
AS/0013/P01	Draman, S.L.	10.11.88	18.945.000	14.11.90	0	Inversión y empleo
AS/0023/P01	Editorial Prensa Asturiana, S.A.	19.07.89	407.000.000	02.08.91	0	Inversión y empleo
C/0022/P05	Forcar, S.A.	20.02.89	42.092.000	21.11.91	0	Inversión y empleo
C/0066/P05	Bebidas Gaseosas del Noroeste, S.A.	03.05.89	192.120.000	17.05.91	0	Inversión y empleo
C/0073/P05	Mecánica Alimentaria, S.A.	07.04.89	57.000.000	20.04.91	0	Inversión y empleo
C/0105/P05	Sociedad Española de Carburos Metálicos, S.A.	07.06.89	263.500.000	08.11.91	0	Inversión y empleo
LU/0089/P05	Restaurante Louzao, S.L.	26.03.90	83.192.000	17.04.92	0	Inversión y empleo
OR/0042/P05	Hostal Pancho y Pilar, S.L.	07.06.89	37.611.000	08.06.91	0	Inversión y empleo
PO/0040/P05	Donauta Publicidad, S.A.	08.03.89	15.500.000	28.03.91	0	Inversión y empleo
PO/0051/P05	Granitos Aviaco, S.A.	08.03.89	82.616.000	28.03.91	0	Inversión y empleo
PO/0083/P05	Flexcoplas Sociedad Limitada	07.04.89	16.186.000	20.04.92	0	Inversión y empleo
PO/0088/P05	Faro de Vigo, S.A.	19.07.89	34.830.000	02.02.92	0	Inversión y empleo
PO/0095/P05	Talleres Decoll Sdad.Coop.Ltda.	07.04.89	15.108.000	20.04.91	0	Inversión y empleo
PO/0117/P05	J. Rosales Sociedad Limitada	10.07.89	15.481.000	13.07.91	0	Inversión y empleo
GC/0019/P06	Manufacturas Canarias de Aluminio y Vidrio, S.A.	08.03.89	22.172.000	28.03.91	0	Inversión y empleo
GC/0037/P06	Tierra Dorada, S.A.	10.07.89	236.574.000	13.07.91	0	Inversión y empleo
TF/0007/P06	Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.	07.04.89	136.860.000	20.04.91	0	Inversión y empleo
BA/0002/P11	Manuel Mateos Pérez	21.09.89	18.879.000	05.03.92	0	Inversión y empleo
SS/0038/I33	Laspiur, S.A.	21.09.89	21.864.000	05.10.91	0	Inversión y empleo
BI/0015/I33	Plásticos Meglas, S.A.	07.06.89	265.566.000	08.06.91	0	Inversión y empleo
TE/0044/E50	Mesón de la Nieve, S.A.	18.09.89	46.871.000	28.09.91	0	Inversión y empleo
TE/0064/E50	Estupiña, S.L.	17.10.89	51.548.000	26.06.92	0	Inversión y empleo
Z/0014/E50	Textil Tarazona, S.A.	21.09.89	69.141.000	05.10.91	0	Inversión y empleo

**27941** ORDEN de 30 de noviembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social San Martín Cid» (MPS-857).

La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social San Martín Cid» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución de 16 de enero de 1946, de la Dirección General de la Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 857, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 23 de mayo de 1990 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de septiembre de 1990 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades

Aseguradoras de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social San Martín Cid».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social San Martín Cid», conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—P. D. el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**27942** *ORDEN de 30 de noviembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Agrupación Benéfica de Empleados y Obreros de las Empresas M. Aguilar, Sociedad Anónima, y Sociedad Anónima de Industrias del Libro» (MPS-1235).*

La Entidad denominada «Agrupación Benéfica de Empleados y Obreros de las Empresas M. Aguilar, Sociedad Anónima, y Sociedad Anónima de Industrias del Libro» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución de 27 de febrero de 1947, de la Dirección General de la Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1235, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 23 de mayo de 1990 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de septiembre de 1990 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad Agrupación Benéfica de Empleados y Obreros de las Empresas M. Aguilar, Sociedad Anónima, y Sociedad Anónima de Industrias del Libro.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Agrupación Benéfica de Empleados y Obreros de las Empresas M. Aguilar, Sociedad Anónima, y Sociedad Anónima de Industrias del Libro», conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—P. D. el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**27943** *ORDEN de 30 de noviembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Sociedad de Chaufferes el Automóvil» (MPS-710).*

La Entidad denominada «Sociedad de Chaufferes el Automóvil» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución

de 6 de noviembre de 1945, de la Dirección General de la Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 710, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 23 de mayo de 1990 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de septiembre de 1990 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020, 1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Sociedad de Chaufferes el Automóvil».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Sociedad de Chaufferes el Automóvil», conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**27944** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Murcia y Canarias.*

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se citan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las zonas de promoción económica de Murcia y Canarias;

Resultando que por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de septiembre de 1989, 17 de octubre de 1989 y 27 de diciembre de 1990, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas zonas de promoción económica, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que, en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la realización de una parte de la inversión;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 488/1988, de 6 de mayo y 569/1988, de 3 de junio, de Delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Murcia y Canarias y el apartado segundo número 4 de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya quedado acreditado el extremo anteriormente indicado.